SECCIÓN QUINTA

Núm. 9179

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad
Unidad de Dominio Público

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. — Tradicionalmente se viene autorizando el ejercicio de actividades musicales y artísticas en los espacios y terrenos públicos mediante Decreto emanado de la Consejería de Servicios Públicos de este Ayuntamiento. Dado el carácter anual de la vigencia de las autorizaciones que se otorgan, y ante la gran demanda que existe para su obtención, se entiende necesario convocar el oportuno procedimiento general con los criterios y determinaciones básicas para la tramitación y en su caso obtención de las autorizaciones demaniales referentes a actuaciones musicales y artísticas protagonizadas habitualmente por personas que, de forma individual o en grupo, y sin constituir aquélla una actividad comercial, representan obras o actuaciones artísticas (mimo, esculturas vivientes, títeres y marionetas, teatro, malabares, caricaturistas, retratistas, y otras análogas), o interpretan sus canciones en espacios de titularidad o uso público, y que no se integran en un contexto de fiesta patronal o evento concreto.

Segundo. — La redacción y posterior aprobación de estas bases y criterios generales responde al volumen de solicitudes de ocupación del dominio público municipal que con tales pretensiones se reciben en la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y otras Áreas del Ayuntamiento de Zaragoza.

Tercero. — Los procedimientos que se propone implantar, con los criterios generales y determinaciones recogidas en el presente Decreto, pretenden ser breves y sumamente claros en su formulación, en aras de lograr la mayor objetividad y equidad posibles.

El objetivo y propósito de tales procedimientos es compatibilizar el ejercicio de las manifestaciones artísticas y musicales que aportan colorido, animación y diversión a las calles y espacios públicos, con la necesaria convivencia y el derecho al descanso del resto de los vecinos, promoviendo para ello unos requisitos y estándares mínimos de calidad de las personas participantes, la preservación de los niveles sonoros ambientales y evitando prácticas nocivas y molestas para la ciudadanía como la mendicidad encubierta, los ruidos excesivos o dificultar el tránsito de viandantes por las aceras y espacios peatonales al ocupar espacios no apropiados para el desarrollo de actividades que en ocasiones poco o nada tienen que ver con la música o actuaciones artísticas.

Cuarto. — Como ya ocurriera el año anterior, se mantiene el sistema de autorizaciones que va a dividir la ciudad en tres zonas principales («Zona Casco Histórico» «Zona Independencia» y «Ciudad»), además de la denominada zona «Mercados», asociada a los mercados semanales que se celebran los domingos y algunos festivos.

La delimitación espacial de las zona «Casco Histórico» y «Zona Independencia» se corresponde con las anteriormente denominadas zonas «A» y «B», si bien el aprovechamiento de las mismas se va a someter a un régimen rotatorio, de manera que todos aquellos interesados que obtengan licencia para realizar este tipo de actividades en cualquiera de las dos zonas descritas, lo harán de forma intermitente en los términos del calendario que acompaña al presente Decreto. Por lo tanto, la licencia para actuar en las zonas «Casco Histórico» e «Independencia» va a permitir las actuaciones tanto en la zona «Casco Histórico» como en la zona «Independencia» por períodos semanales alternos.

No obstante lo anterior, dada la extensión de la ciudad y tratando de favorecer que no solo el Distrito Centro, sino cualquier otro, pueda contar con este tipo de actuaciones de marcado carácter cultural y lúdico, se define una nueva zona «Ciudad» que va a abarcar el resto del término municipal, incluido el Distrito Rural. Para obtener las oportunas licencias y poder actuar en las zonas descritas, los interesados deberán dirigir su solicitud a la Unidad de Dominio Público del Ayuntamiento de Zaragoza, donde se le dará el trámite correspondiente.

Quinto. — Por otra parte, la proliferación de quejas vecinales por la concentración de actividades musicales en determinados espacios, así como la imposibilidad que se ha puesto de manifiesto hasta la fecha, de controlar el tiempo que cada grupo/cantante permanece en un mismo espacio, obligan a adoptar medidas tendentes a facilitar el control por parte de los servicios municipales y garantizar, así, el derecho al descanso de los vecinos.

En atención a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, para garantizar el cumplimiento de la normativa y el adecuado uso del espacio público, se procede a exigir que durante las actuaciones musicales y artísticas susceptibles de generar ruidos los interesados dispongan de un sonómetro con distintivo «CE» y capacidad de retención de datos.

Fundamentos de derecho

– I –

Este tipo de autorizaciones para actuaciones musicales y artísticas en la vía pública de la Ciudad de Zaragoza se articulan, en virtud de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre el principio de que todo uso, especial o privativo, que se realice en las vías y espacios públicos de Zaragoza debe contar de forma previa con el pertinente título habilitante o autorización de parte municipal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley citada, por ser este Ayuntamiento de Zaragoza el titular de estos bienes, que además de estar afectados legalmente al uso común general, son de su responsabilidad en cuanto a su conservación y mantenimiento.

Por tanto con el presente Decreto se desea racionalizar el régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal y armonizarlos con el uso común general por la ciudadanía, cuya protección será prioritaria.

– II –

El alcance de las presentes bases y criterios generales se limita a establecer el régimen jurídico básico de cada utilización, en particular el relativo al procedimiento de obtención de las respectivas autorizaciones, y a fijar unas prescripciones y prohibiciones, generales y particulares, en materia medioambiental, espacial y de seguridad a que debe ajustarse su titular.

El marco legal del presente decreto se integra, fundamentalmente, por las siguientes normas:

• Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Decreto de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón.

• Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

• Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

• Ordenanza para la protección contra Ruidos y Vibraciones en el término municipal de Zaragoza aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión de 31 de octubre de 2001.

De conformidad con el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las licencias se otorgarán directamente

a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

– III –

Sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el presente Decreto contiene un apartado específico para actuar ante el incumplimiento de las condiciones de la licencia, facultando a la Policía Local para suspender, en su caso, las actividades realizadas sin autorización o excediendo los términos de la misma, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras y cautelares que resulten apropiadas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y, especialmente, en la Ordenanza para la Protección Contra Ruidos y Vibraciones en el Término Municipal de Zaragoza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 31 de octubre de 2001; y en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 31 de enero de 2014.

Significar que las autorizaciones concedidas por este Ayuntamiento y reguladas en el presente decreto se refieren única y exclusivamente a la utilización del dominio público afectado y, por lo tanto, se otorgan sin perjuicio de que el interesado deba obtener, si fueran necesarias, cuantas autorizaciones emitidas por los organismos o entidades competentes procedan según la normativa sectorial que resulte de aplicación, especialmente en el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En ningún caso las autorizaciones dimanantes del presente decreto suponen para su titular permisos para la venta ambulante en los términos de la normativa sectorial aplicable; no obstante, los titulares de autorizaciones musicales y artísticas estarán autorizados, única y exclusivamente, a la venta de discos, CD y obras artísticas de producción propia. Todo ello sin perjuicio de que aquellas personas solicitantes que reúnan con anterioridad la condición de comerciante, por ejercer su actividad en otros espacios, deban estar al corriente de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

– IV –

La ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el real decreto ley 13/2021, de 24 de junio, establece ya en su artículo 1.º que su objeto es establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVD-19, así como prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

Queda claro que el espíritu normativo busca la prevención, la contención y la coordinación necesarias para evitar la transmisión del virus causante y evitar en lo posible las nefastas consecuencias que su expansión provocó en su día y que motivaron la declaración del estado de alarma.

Si bien es de todos conocido que la situación de crisis sanitaria no ha finalizado, no es baladí traer a colación la dicción del artículo 2.3 de la citada Ley, en el que se dispone que una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII y en la disposición adicional quinta serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del centro de coordinación de alertas y emergencias sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las medidas establecidas en esta ley.

Por lo tanto y visto lo anterior, el Ayuntamiento de Zaragoza es responsable, dentro de su ámbito competencial, de asegurar el cumplimiento de las medidas que se establecen en la disposición legal. Una disposición que establece, por lo que a las actividades en vías y/o espacios públicos se refiere y que pueden ser subsumidas en el artículo 16, referido a «otros sectores de actividad», que las Administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de cualquier otro centro, lugar, establecimiento, local o entidad que desarrolle su actividad en un sector distinto de los mencionados en los artículos anteriores, o por los responsables u organizadores de la misma, cuando pueda apreciarse riesgo de transmisión comunitaria de COVID-19 con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan.

En todo caso se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de, al menos, 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

En concordancia con lo anterior, las cortes de aragón aprobaron la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón, disposición legal que habilita a la autoridad sanitaria a adoptar las modulaciones que resulten necesarias a tenor de lo establecido en el apartado primero del artículo 19 de la citada Ley 3/2020, de 3 de diciembre.

– V –

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación los centros docentes de enseñanzas artísticas se clasifican en públicos y privados. En el ámbito musical y artístico, el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que los centros públicos que ofrecen enseñanzas artísticas profesionales y, en su caso, elementales, de música se denominarán conservatorios. Los centros privados autorizados se denominarán centros autorizados de enseñanzas artísticas profesionales de música.

Por su parte, y de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley Orgánica de Educación, los centros públicos que impartan enseñanzas artísticas superiores recibirán las siguientes denominaciones genéricas:

A) Conservatorios Superiores de Música o Escuelas Superiores de Música.

B) Conservatorios Superiores de Danza o Escuelas Superiores de Danza.

C) Escuelas Superiores de Arte Dramático.

D) Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

E) Escuelas Superiores de Diseño.

F) Escuelas Superiores de la Especialidad correspondiente cuando impartan estudios superiores de artes plásticas.

Son centros privados superiores de enseñanzas artísticas los autorizados por las administraciones educativas y cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado.

La apertura y funcionamiento de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios superiores de enseñanzas artísticas conducentes a la obtención de títulos oficiales, requerirá la autorización de las administraciones educativas y deberán cumplir los requisitos básicos y aquellos que figuren en el Real Decreto del título correspondiente (art. 18 RD 303/2010).

En atención a lo anterior, únicamente se valorará la titulación que haya sido emitida por los centros públicos o privados autorizados que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa citada. esto es, la obtenida en los conservatorios, en las escuelas superiores y en los centros privados de enseñanzas artísticas autorizados por las administraciones educativas.

Este criterio no vulnera en modo alguno el principio constitucional de igualdad, consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna, por cuanto el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, aplicable a la enseñanza musical y artística, fija como principios la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada en 2008, por españa.

A la vista de que no existe discriminación por razones económicas ni cualquier otra índole en el acceso a la formación musical y artística, la valoración únicamente de titulación oficial de enseñanzas regladas es criterio que favorece la calidad de las actuaciones en vía pública.

– VI –

En atención a que se trata de un procedimiento de pública concurrencia dirigido a personas físicas, y en atención a que éstas tienen la opción de relacionarse de forma electrónica o presencial con la Administración, debe habilitarse un canal de comunicación entre los interesados y el Ayuntamiento que sea eficaz y ágil. En este sentido, el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que «cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado».

En atención a que en el presente procedimiento la condición de interesado se adquiere a solicitud de parte, y que es el propio solicitante el que determina una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones con el Ayuntamiento, cuando las circunstancias no permitan practicar una notificación con arreglo a las condiciones previstas en la IPAC, la comunicación se entenderá realizada mediante la acreditación de la puesta a disposición de la misma en la dirección de correo electrónico facilitada en la solicitud.

– VII –

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes más relevantes del patrimonio cultural de aragón serán declarados bienes de interés cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

Indudablemente el entorno de la Plaza del Pilar es el referente universal por excelencia de Zaragoza, y en su condición de tal debe ser, y es, objeto de una especial protección a través de la aprobación del decreto 11/2003, de 14 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declara bien de interés cultural, en la figura de conjunto histórico, el «centro histórico» de la ciudad de zaragoza.

Esta declaración afecta a todo el espacio delimitado en el presente decreto como zonas «casco histórico» e «independencia», y en atención a su condición de conjunto histórico debe reforzarse su protección a todos los niveles, incluido el referente a las actividades que se autorizan a través de este procedimiento.

Por decreto de la Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2006, se establece un régimen específico para la autorización de aprovechamientos especiales o privativos en la denominada «bandeja del pilar» y su entorno, que exige la previa comunicación al cabildo metropolitano para que manifieste su parecer al respecto.

En atención a lo anterior, y al albur de la normativa citada, es imprescindible garantizar la protección del entorno en cuanto a las actividades musicales y artísticas, por lo que se establecen una serie de restricciones tendentes a dar cumplimiento a lo regulado.

– VIII –

De conformidad con lo previsto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de Protección contra la Contaminación Acústica de Aragón, el Ayuntamiento de Zaragoza aprobó la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones en fecha 5 de diciembre de 2001.

Esta Ordenanza define en su artículo 6 los diferentes tipos de zona en función de la protección sonora aplicable, y en su artículo 42 los límites sonoros en función del tipo de zona y del horario.

Así, ninguna actividad o fuente sonora, excluida el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente exterior niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación:

Áreas acústicas	Día (8:00 a 22:00 horas)	Noche (22:00 a 8:00 horas)
Tipo I	55	45
Tipo II	65	55
Tipo III	55	55
Tipo IV	75	70
Tipo V	Los señalados en la declaración de impacto ambiental que no superarán en ningún caso los niveles aplicables a cada área acústica	

Son zonas acústicas del tipo I los sectores de territorio de alta sensibilidad acústica (hospitales, centros educativos o culturales).

Son zonas acústicas del tipo II los sectores de territorio con predominio de suelo urbano o urbanizable de uso residencial, comercial y de servicios.

– IX –

Por Delegación del Gobierno de Zaragoza, es órgano competente para aprobar el presente decreto la señora consejera de Servicios Públicos y Movilidad, en virtud del decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la administración del Ayuntamiento de Zaragoza, y concordantes.

A la vista de lo expuesto, RESUELVO:

Disposiciones generales

De las zonas y de las licencias

Primero. — *Objeto y descripción de las zonas.*

1. Es objeto del presente Decreto establecer las condiciones y requisitos para la obtención de licencia para la realización de actuaciones musicales o artísticas en el dominio público de la ciudad de Zaragoza. El período de vigencia de las autorizaciones concedidas mediante el procedimiento establecido en el presente Decreto se extenderá desde el día 1 de enero de 2022, quedando todas ellas sin efecto al finalizar la jornada del 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de que el órgano competente, en atención a las circunstancias concurrentes, pueda acordar la prórroga de las mismas.

2. Las zonas para las que se puede solicitar autorización son:

«Zona Casco Histórico» (zona «A»): En el perímetro delimitador del Casco Histórico: Paseo de Echegaray y Caballero, Coso, plaza de España, Coso, avenida César Augusto (tramo que discurre desde la intersección con Conde Aranda hasta paseo de Echegaray). Anexo I.

Queda fuera de este perímetro, y, por lo tanto, no está incluida en la zona descrita, la plaza de Nuestra Señora del Pilar, por cuanto se trata de un espacio emblemático, patrimonio histórico-artístico con especial vinculación religiosa por la presencia de los templos de la Basílica y de la Catedral de La Seo. Asimismo se concentran en el mismo espacio las sedes institucionales y corporativas del Ayuntamiento de Zaragoza, la Delegación del Gobierno y el Gobierno de Aragón. Por todo lo anterior se considera que esta zona es merecedora del establecimiento de limitaciones tendentes a velar por la preservación de los valores estéticos, culturales, sociales y religiosos que encierra.

«Zona Independencia» (zona «B»): En el perímetro comprendido por la plaza España, el paseo Independencia, avenida César Augusto (sin llegar a la confluencia con Conde Aranda) y sin llegar al Coso. Paseo Pamplona, plaza Paraíso y entorno de la plaza de los Sitios. Anexo II.

Los interesados en obtener autorización para cualquiera de las dos zonas descritas deberán optar por la zona «A-B», no siendo posible optar por una u otra de forma individual. A estos efectos, si algún interesado reflejare en su solicitud zona «A» o zona «B», se entenderá que concurre a la zona «A-B».

Zona «Ciudad» (zona «C»): Resto del término municipal, entendiendo por tal: parques, plazas, avenidas y calles que tengan una acera con una anchura mínima de 3 metros, debiendo garantizar en todo caso un itinerario peatonal accesible de 2 metros.

La división física de las zonas «Casco Histórico» e «Independencia» abarcará, respecto de la zona «Ciudad», los espacios, viales y plazas delimitados en los Anexos I y II de forma íntegra y en ambas aceras a favor de aquellas. Por el contrario, en aquellos lugares en los que la delimitación afecte a las zonas «Casco Histórico» e «Independencia», el límite será la línea imaginaria que divida ambas zonas.

Zona «Mercados» (zona «D»): Mercados semanales que tradicionalmente se celebran durante las mañanas de domingo. Cabe la posibilidad de que se celebren otros días de la semana. En cualquier caso este tipo de aprovechamiento estará plenamente vinculado a la celebración del mercado correspondiente, no pudiendo llevarse a cabo si éste no tuviera lugar por cualquier circunstancia.

Segundo. — *De las licencias.*

Las licencias que se conceden a través de la presente convocatoria serán de los siguientes tipos.

a) Licencias «A-B». Estas licencias autorizan a sus titulares para ejercer su actividad dentro del perímetro de las zonas «Casco Histórico» e «Independencia» según el calendario que se incluye como anexo V a las presentes bases.

b) Licencias tipo «C». Estas licencias habilitan a sus titulares para ejercer su actividad dentro del perímetro de la zona denominada «Ciudad», en las condiciones y ubicaciones establecidas.

c) Licencias tipo «D». Vinculadas a la celebración de los mercadillos semanales. Habilitan al ejercicio de las actividades musicales y artísticas durante la celebración de aquellos.

Tercero. — *Personas destinatarias. Requisitos.*

1. Son destinatarias del presente Decreto aquellas personas físicas que realicen sus actividades musicales o artísticas, bien de forma individual, bien en grupo, con o sin instrumentos de acompañamiento o aparatos musicales, siempre que se ofrezcan espontánea y gratuitamente apelando, en su caso, a la dadivosidad del público ocasional, y que presenten en plazo la solicitud para participar en el procedimiento de obtención de autorización demanial para llevar a cabo las actuaciones en la vía pública que se detallan en el acuerdo cuarto, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser persona física. Los menores de edad deberán aportar autorización suscrita por su representante o representantes legales (anexo IV), acompañada de una copia del documento identificativo de quién o quiénes complementen la capacidad jurídica del menor (DNI, NIE, pasaporte, etc).

b) No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad establecida en la Ley.

c) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia.

d) Acreditar la solvencia económica, mediante la constitución del depósito previo de la tasa a que se refieren los acuerdos séptimo y décimo.

2. Serán de directa aplicación y obligado cumplimiento, sin necesidad de que el Ayuntamiento de Zaragoza emita resolución al efecto, todas las disposiciones que emanen de la autoridad sanitaria relacionadas con el COVID-19.

Todos los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, un plan de prevención y actuación en el que se definan las medidas que prevén adoptar durante el desarrollo de las actuaciones para garantizar que no se produce ningún tipo de concurrencia o aglomeración de público que pueda contravenir lo dispuesto en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

Procedimiento de autorización y condiciones de ejercicio para las zonas «Casco Histórico» e «Independencia»

Cuarto. — *Actividades y horarios.*

1. Las licencias se otorgan para las siguientes actividades:

a) Actuaciones musicales: protagonizadas habitualmente por personas que, bien de forma individual o bien en grupo, con o sin instrumentos de acompañamiento o aparatos musicales, siempre que se ofrezcan espontánea y gratuitamente, apelando, en su caso, a la generosidad del público ocasional, interpretan sus canciones en espacios de titularidad o uso público y que no se integran en las fiestas patronales o eventos especiales, que quedan fuera del ámbito del presente Decreto.

b) Actuaciones artísticas:

a) Susceptibles de generar ruidos o molestias, tales como guiñol, teatro y, en general, cualquier actividad que requiera soporte musical, micrófono, altavoz o que, en general, requiera del sonido para poder llevarse a cabo.

b) Insonoras, tales como mimos, esculturas vivientes, caricaturistas, retratistas y actividades análogas.

2. El número máximo de licencias a otorgar por ZONA (emplazamientos autorizados tanto para actuaciones musicales como el resto de actuaciones artísticas), es el siguiente:

Número máximo de autorizaciones para las zonas «Casco Histórico» e «Independencia»: diez autorizaciones para actividades musicales y cinco autorizaciones para actividades artísticas en cada una de ellas.

Por lo tanto, y a la vista de lo anterior, el número máximo de autorizaciones del tipo «A-B» a conceder -incluyendo músicos y artistas- es de treinta, correspondiendo quince a cada una de las zonas descritas como «Casco Histórico» e «Independencia».

Cada persona interesada, considerada individualmente o como integrante de un conjunto, solo podrá optar a obtener autorización para una única zona.

3. En tanto se mantenga la actual situación de crisis sanitaria, y en atención a la necesidad de evitar aglomeraciones o concurrencias incontroladas de público y viandantes en el centro de la ciudad, los interesados que hayan obtenido una licencia del tipo «A-B» quedan sometidos a un régimen específico por el cual se podrá suspender la vigencia de las autorizaciones en aquellas fechas en que las circunstancias aconsejen limitar las actividades en las vías y espacios públicos de mayor tránsito peatonal. A estos efectos, el Ayuntamiento comunicará a los interesados, con la mayor antelación que las circunstancias permitan, la suspensión de las autorizaciones a través de la página web municipal y de la lista de correo electrónico que se confeccionará al efecto.

Con la presentación de la solicitud los interesados consienten expresamente en que, a efectos de comunicaciones, estas se tendrán por realizadas con la puesta a disposición de las mismas en la dirección de correo electrónico que faciliten en la instancia.

4. En los supuestos de suspensión a que se refiere al párrafo anterior, los titulares de licencias podrán llevar a cabo su actividad en el espacio que abarca la zona «Ciudad», respetando el resto de condiciones establecidas en el presente Decreto referidas a distancias y condiciones físicas de las ubicaciones posibles.

5. Las condiciones de ubicación serán las establecidas en el acuerdo décimo del presente Decreto.

Solicitud:

Quinto. — *Medidas COVID-19.*

Será requisito imprescindible presentar un plan de actuación en materia sanitaria en el que se detallen las medidas que se van a adoptar por el interesado para evitar que la actividad constituya un factor de riesgo en la propagación del virus COVID-19.

Estas medidas deberán ser conformes en todo momento a lo previsto en la Ley 3/2020, de 3 de diciembre, por la que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

Sexto. — *Solicitud*.

1. Modelo.

La solicitud deberá formalizarse conforme al modelo normalizado que figura en el anexo III al presente Decreto, el cual puede obtenerse a través de la web municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Contenido necesario.

En la solicitud reseñada, las personas interesadas deberán indicar el tipo de licencia que desean obtener y sus datos personales (nombre y apellidos, DNI o equivalente y domicilio); tipo de actividad para la que solicita la autorización y datos de contacto a efectos de comunicaciones con la Administración: un número de teléfono móvil y una dirección electrónica *(e-mail)* funcionales.

Con los datos facilitados, la unidad de dominio público procederá a elaborar una lista de correo electrónico con la que dar traslado a los interesados de cualesquiera comunicaciones, novedades, limitaciones, prohibiciones y demás circunstancias que se pudieran producir. En este sentido, con la presentación de la solicitud los interesados consienten expresamente la utilización de la dirección de correo electrónico facilitada para la finalidad descrita.

3. Documentación anexa.

Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado del anexo III, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

A. *Identificación*: Documento Identificativo en vigor de la persona solicitante y de cada uno de las personas integrantes del grupo en su caso, que deberán ser personas físicas. Los menores de edad deberán aportar, además de lo anterior, documento de autorización suscrito por su representante legal (caso de familias monoparentales) o de ambos, en el resto de supuestos.

B. *Memoria descriptiva* que contendrá la siguiente documentación:

• Descripción del tipo de actuación musical, artística o de folclore que se realiza (género, repertorio, etc), con indicación del número y modalidad de instrumentos a utilizar(a) .

C. *Experiencia*: Se acreditará aportando las autorizaciones de los años 2019, 2020 y/o 2021.

D. *Resguardo acreditativo del depósito* en los términos que figuran en el anexo VI.

E. En su caso, certificado de minusvalía igual o superior al 33% del solicitante, expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma indicativo del grado de minusvalía.

F. Protocolo anticovid, en los términos del acuerdo quinto del presente decreto.

4. *Presentación.*

Los interesados en obtener autorización para el ejercicio de actividades musicales o artísticas en las vías y espacios públicos de la ciudad de Zaragoza podrán cursar su solicitud (Anexo III y documentación anexa) ante el registro general electrónico o en cualquier unidad de registro del Ayuntamiento de Zaragoza (Oficina de Registro de Plaza del Pilar-plaza del Pilar, 18; Oficina de Registro de edificio Seminario, Vía Hispanidad, 20; Oficinas de Registro de las Juntas Municipales o Vecinales del Ayuntamiento de Zaragoza), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con la documentación que figura en el anexo.

5. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación del modelo normalizado que figura en el anexo III, acompañado de la documentación anexa, será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente decreto en el BOPZ. A efectos de cómputo del plazo, se recuerda a los interesados que no deberán contarse los sábados, domingos ni festivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirá solicitud para el ejercicio de actividades musicales o artísticas en la vía pública con anterioridad o posterioridad a las fechas oficiales establecidas en esta convocatoria. Únicamente en el caso de que en el plazo oficial estipulado en esta convocatoria se reciba un número de solicitudes inferior al número de autorizaciones disponibles se podrán admitir solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha final del período de solicitud. En este caso, se tendrán en cuenta tantas solicitudes como sean necesarias para alcanzar el número total de autorizaciones, siguiendo como único criterio de adjudicación el orden de entrada de la solicitud en el registro municipal.

Séptimo. — *Solvencia económica.*

Las personas solicitantes (artistas, solistas o grupos) deberán cumplimentar la solvencia económica acompañando a su instancia justificante de haber ingresado en Tesorería Municipal o bien realizando un ingreso en la cuenta BBVA número 01825567180200500888 del Ayuntamiento de Zaragoza, en concepto de depósito previo de la tasa establecida en el epígrafe 25.5.3.2 de la Ordenanza fiscal 25, que para el procedimiento general, según la zona a la que concurran y los metros cuadrados de ocupación requerida, resultan las siguientes cantidades:

Zona «Casco Histórico» e «Independencia».

—1 o 2 personas = 2 metros cuadrados: 81,28 euros.
—3 o 4 personas = 4 metros cuadrados: 162,56 euros.
—5 o 6 personas = 6 metros cuadrados: 243,84 euros.

El pago de la tasa deberá realizarse por la persona que figure como interesado en la solicitud (anexo VI).

Procedimiento de adjudicación

Octavo. — *Criterios de adjudicación.*

1. Presentadas las solicitudes dentro de los plazos fijados y acompañadas de la documentación prevista, el Servicio municipal encargado de la tramitación de las autorizaciones clasificará las solicitudes recibidas según el tipo de actividad y zona solicitada.

La puntuación total obtenida por cada solicitud será la resultante de la suma de los diferentes parámetros que se indican a continuación, sin que haya un número máximo de puntos. Esta puntuación será el criterio en base al cual se adjudicarán las licencias, comenzando por la solicitud que obtenga la puntuación más elevada y continuando en orden decreciente, otorgándose las licencias en función del orden de prioridad establecido por el interesado.

No obstante lo anterior, las autorizaciones para las zonas «A» y «B» se otorgarán de mayor a menor puntuación comenzándose por las tipo «A» y continuándose con las tipo «B».

Los criterios que se tendrán en cuenta para proceder a la adjudicación de las autorizaciones respecto serán los siguientes:

A. *Formación musical o artística:* debiendo aportar títulos oficiales o certificaciones académicas que acrediten tanto la formación musical como artística de cada uno de los interesados (solista) o de cada una de las personas integrantes del grupo, en su caso, expedidos por centros que cumplan con lo previsto en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Se valorarán:

• Las enseñanzas elementales de música y de danza.

• Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño.

• Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios oficiales superiores de Música y de Danza, las enseñanzas oficiales de Arte Dramático, las enseñanzas oficiales de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los estudios oficiales superiores de Diseño y los estudios oficiales superiores de Artes Plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de Cerámica y los estudios superiores del Vidrio.

En este sentido se valorará:

• Grado de Enseñanza Elemental: 2 puntos por título.
• Grado de Enseñanza Profesional: 3 puntos por título.
• Grado de Enseñanza Superior: 4 puntos por título.

Los títulos extranjeros deberán acompañarse de una traducción oficial.

En atención a lo anterior, únicamente se valorará la titulación que haya sido emitida por los centros públicos o privados autorizados que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa citada. Esto es, la obtenida en los Conservatorios, en las

Escuelas Superiores y en los centros privados de enseñanzas artísticas autorizados por las Administraciones educativas.

En los dúos, tríos, cuartetos, quintetos y sextetos, la puntuación total del grupo será la la media aritmética de la totalidad de puntos que sumen los títulos aportados entre el número de miembros del grupo.

B. *Experiencia*. Se valorarán las autorizaciones obtenidas en los años 2019, 2020 y 2021 para el desarrollo de la actividad en el municipio de Zaragoza, a razón de 2 puntos por licencia obtenida.

Solistas: sumarán dos puntos por cada autorización hasta un máximo de seis puntos.

Conjuntos: Los grupos que aporten licencia de los años 2019, 2020 y 2021 sumarán dos puntos por cada autorización aportada, hasta un máximo de seis puntos, independientemente del número de integrantes del conjunto.

Nuevos conjuntos: los grupos de nueva creación podrán sumar, en su caso, la puntuación obtenida en virtud de este criterio por cualesquiera de sus componentes hasta un máximo de seis puntos.

C. *Minusvalía*: 2 puntos.

Esta circunstancia se refiere a personas físicas que solicitan la autorización individualmente o como integrantes de un grupo. Se acreditará mediante la presentación del certificado emitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. En el supuesto de que una vez adjudicadas las licencias o durante el ejercicio de la actividad se constatase que las actividades musicales y artísticas realizadas por el titular no se ajustan a lo declarado que ha servido de valoración para la adjudicación, se procederá a la inmediata revocación de la autorización e incoación del procedimiento sancionador que resulte pertinente.

Noveno. — *Aplicación de los criterios de adjudicación y desempate. Entrega de autorizaciones.*

1. Si el número de solicitudes admitidas por actividad y zona excede del de autorizaciones a conceder se tendrá en cuenta en primer término la puntuación obtenida en base a los criterios anteriormente especificados.

En segundo lugar, para resolver los empates que pudieran producirse en base al criterio anterior se atenderá, en primer lugar, a la minusvalía acreditada por alguno/s de los interesados. En caso de que este criterio no sea determinante, las autorizaciones se adjudicarán por sorteo público entre los solicitantes de mayor puntuación que aún no hayan obtenido licencia en base a los criterios anteriores.

Los interesados que no obtengan licencia pasarán a formar parte, salvo renuncia expresa, de una lista de espera mediante la que se irán cubriendo las vacantes que pudieran generarse por renuncia o revocación por incumplimiento, durante el año 2022.

2. Resuelto el procedimiento y concedidas en su caso las autorizaciones dimanantes del mismo, se procederá a publicar el anuncio de la resolución de adjudicación en el BOPZ y en la página web municipal *(www.zaragoza.es)*. Asimismo se comunicará a los interesados en los términos previstos en la normativa aplicable y mediante la lista de correo electrónico elaborada al efecto.

3. A partir del momento de la comunicación, los interesados podrán pasar a recoger las correspondientes tarjetas acreditativas, y será este el momento en el que se aportarán las fotografías de los interesados. En todo caso, a partir de la publicación del anuncio de la resolución de adjudicación en el BOPZ se abrirá un plazo de diez días hábiles para recoger la autorización. Si transcurrido este plazo algún interesado no recogiere la licencia otorgada, se entenderá que renuncia a la misma, sin que proceda indemnización alguna por este concepto, previa resolución al efecto.

Estas licencias serán ofrecidas a las personas interesadas que no hayan obtenido licencia por riguroso orden de puntuación.

4. Los interesados que obtengan licencias de los tipos «A-B» y «D» no podrán llevar a cabo su actividad fuera de las zonas establecidas ni contra el calendario que de forma inseparable acompaña al presente Decreto, salvo lo previsto en el párrafo tercero del acuerdo cuarto.

Especialidades: Zonas «Ciudad» y «Mercados» y otras.

Décimo. — 1. En el presente acuerdo se regulan las condiciones de las licencias que, para la realización de actividades musicales y artísticas, se soliciten para ámbitos territoriales que quedan fuera de las zonas «Casco Histórico», «Zona Independencia» y «Mercados».

Los interesados que obtengan una licencia del tipo «C» no podrán realizar actividades musicales y/o artísticas en ninguno de los espacios incluidos en el resto de zonas definidas en el presente decreto.

Estas autorizaciones se concederán a los solicitantes en los mismos términos que las licencias para las zonas «Casco Histórico» e «Independencia». El máximo de licencias tipo «C» que pueden otorgarse será de veinte para actuaciones musicales, y diez para actuaciones artísticas.

Los titulares de estas licencias podrán llevar a cabo la actividad autorizada en calles con aceras de al menos tres metros de ancho; espacios abiertos, preferiblemente parques, plazas y avenidas, dejando en todo caso un paso peatonal libre mínimo de 2 metros, siempre que cumplan con las condiciones generales establecidas en el presente decreto.

Zona «Ciudad».

—1 o 2 personas = 2 metros cuadrados: 81,28 euros.
—3 o 4 personas = 4 metros cuadrados: 162,56 euros.
—5 o 6 personas = 6 metros cuadrados: 243,84 euros.

El pago de la tasa deberá realizarse por la persona que figure como interesado en la solicitud. (Anexo VI).

2. Las licencias tipo «D» autorizan el ejercicio de la actividad en el entorno de los mercados de venta ambulante: Mercado San Bruno, San Francisco y Mercado La Almozara (en la ubicación que dispongan los administradores de mercado). Total autorizaciones: seis (6). Estas autorizaciones habilitan para el ejercicio de la actividad artística-musical los domingos entre las 10:00 y las 15:00 horas.

Las condiciones y requisitos de solicitud de estas licencias así como el período de autorización serán los mismos que los previstos para las zonas «Casco Histórico» y «Independencia», con la particularidad de que únicamente se autoriza la actividad los días de mercado.

Zona «Mercados».

—1 o 2 personas = 2 metros cuadrados: 16,19 euros.
—3 o 4 personas = 4 metros cuadrados: 32,39 euros.
—5 o 6 personas = 6 metros cuadrados: 48,58 euros.

El pago de la tasa deberá realizarse por la persona que figure como interesado en la solicitud. (Anexo VI).

3. Excepcionalmente, en la zona próxima a plaza Aragón y durante la celebración del mercado navideño de venta ambulante que anualmente se realiza en dicha ubicación, se podrán considerar solicitudes presentadas de forma individual o en grupo para llevar a cabo actuaciones musicales de carácter navideño. Dichas autorizaciones podrán abarcar uno o varios días, en función del número de solicitudes y siempre vinculando la duración máxima de éstas a las fechas de celebración del propio mercadillo navideño. El régimen concreto de estas actividades será el que se establezca en la correspondiente autorización, y su régimen tarifario será el que se establece en la Ordenanza fiscal número 25 del Ayuntamiento de Zaragoza, calculándose en función del contenido de las solicitudes.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Zaragoza se reserva el derecho de conceder con carácter excepcional autorizaciones para la realización de actividades artísticas y/o musicales, previa solicitud de los interesados, en aquellos supuestos en los que se considere que tales actividades reúnen parámetros de calidad que pongan de manifiesto la procedencia de la autorización. En estos casos, el Ayuntamiento podrá determinar cualquier ubicación del término municipal, sin sujeción a los límites zonales y temporales recogidos en el presente Decreto.

Normas de general aplicación

Undécimo. — 1. Aquellos solicitantes que desistan del procedimiento antes de la resolución de adjudicación, o que pese a haber sido admitidos por reunir todas las condiciones exigidas no obtengan licencia tendrán derecho a la devolución íntegra de la cantidad depositada a que se refieren los acuerdos séptimo y décimo.

A estos efectos, se entenderá que no ha obtenido licencia aquél interesado que no haya conseguido superar la puntuación necesaria para acceder a ninguna de las autorizaciones que, ordenadas por orden de preferencia, haya determinado en su solicitud.

2. Igual derecho a la devolución se producirá si, una vez obtenida la licencia, no llega a producirse la utilización del dominio público por causa no imputable al interesado.

Duodécimo. — *Condiciones generales. Obligación de disponer de sonómetro. Medición de distancias.*

1. Hasta que el Gobierno de España declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los interesados asumen la obligación de suspender la actuación/representación o actividad cuando se produzca la concurrencia de personas de forma tal que no se garantice la distancia mínima interpersonal que en cada caso establezca la normativa vigente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la inmediata revocación de la licencia sin derecho a la devolución de las tasas ni a indemnización alguna, y sin perjuicio de las responsabilidades a las que, en su caso, hubiere lugar.

Las licencias concedidas para los titulares de actuaciones musicales y artísticas a los que resulte otorgada la autorización estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) La autorización es personal e intransferible y no puede ser objeto de cesión, venta, arrendamiento, traspaso, subrogación, ni de cualesquiera otras formas de transmisión.

b) La autorización desplegará efectos desde el día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pueda acordar el órgano competente. En ningún caso se producirá la prórroga tácita de la autorización.

c) No se concederá ninguna autorización para instrumentos que por sus propias características sean susceptibles de generar molestias a lo vecinos, a los viandantes o a los comercios de la zona. Específicamente se prohíbe el uso de cornetas y trompetas sin sordina.

d) La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística o musical en el periodo concedido y en la zona autorizada.

e) La autorización tiene carácter discrecional y podrá ser revocada por el órgano municipal que la otorgó por incumplimiento de las condiciones a las que queda sometida o cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron. Igualmente, la presente autorización queda supeditada a quedar sin efecto cuando por circunstancias de índole sanitaria u otras como obras, afecciones al tráfico, huelgas, concentraciones comunicadas a la autoridad competente, entre otras, así resulte aconsejable por razones de seguridad o, en general, motivos justificados de interés público.

Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento o la suspensión temporal de la licencia.

La licencia será revocada, previa audiencia del interesado, cuando se constate el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Decreto, bien a través de cualquier denuncia o informe de la Policía Local, bien a través de cualquier informe del personal inspector de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, ante la reiteración de quejas de los vecinos y/o comerciantes o ante cualquier constatación gráfica del incumplimiento, previa audiencia al interesado y sin derecho a devolución de la tasa. La revocación de la licencia no tiene carácter sancionador y está basada en el carácter discrecional, temporal y precario de las autorizaciones demaniales; sin perjuicio de que la conducta pueda constituir infracción de índole penal o administrativa, procediéndose en consecuencia.

f) Las solicitudes de ocupación del dominio público para llevar a cabo las actividades reseñadas por dos o más personas conjuntamente, se resolverán en una única autorización.

g) Las actuaciones amparan el ejercicio de la actividad en las zonas y fechas correspondientes, escogiéndose ubicaciones lo suficientemente amplias como para que la interpretación no cause molestias al tránsito peatonal, a la clientela y personal de los establecimientos próximos y no impida la accesibilidad a los inmuebles ni afecte a la movilidad urbana.

h) No podrán situarse delante de los accesos a viviendas o a locales, salidas de emergencia ni en aquellos puntos de la vía pública en los que se hallen instaladas terrazas de veladores y análogos.

i) Tampoco podrán llevarse a cabo en el interior de los transportes públicos, salvo que la actividad esté promovida por el ente gestor del servicio.

j) La distancia mínima a la que deberán situarse las actividades autorizadas será de 75 metros. No obstante, para aquellos supuestos de concurrencia de una actuación musical y otra actividad artística de las definidas en el acuerdo cuarto.1.b, la distancia de separación podrá ser inferior siempre que se asegure la no interferencia de un espectáculo sobre otro.

k) Las personas autorizadas no podrán requerir de forma activa la aportación de donativos, debiendo limitarse a posibilitar el medio donde pueda ser depositada voluntaria y libremente la donación.

l) En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la licencia, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.

m) Los titulares de autorizaciones podrán vender, en su caso, libros, discos, vídeos y otros formatos en que se recoja la obra de producción propia, y de los que figure como autor el titular de la licencia o alguno de los miembros del grupo titular de la misma.

n) Los titulares de autorizaciones artísticas, como caricaturistas y retratistas, estarán autorizados única y exclusivamente a la venta del producto de su actividad, realizada de forma directa a petición de los ciudadanos que les requieran para ello.

ñ) La actividad deberá cumplir en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.

o) Quedan prohibidas las charangas y otras modalidades de música itinerante que utilicen instrumentos de viento y percusión. A estos efectos se entenderá instrumento de percusión los tambores, bombos, platillos y análogos. No se entenderán como tales las panderetas, timbales y triángulos.

2. Específicamente se prohíbe el uso de tambores, platillos y/o baterías sin silenciador; cornetas; trompetas sin sordina y resto de instrumentos que por sus propias características puedan resultar estridentes o molestos.

3. Obligación de disponer de un sonómetro. Todas las actuaciones musicales y artísticas amparadas por las licencias reguladas en el presente Decreto deberán respetar escrupulosamente la normativa sobre ruidos y contaminación acústica aplicable en el municipio de Zaragoza. No se concederá ninguna autorización para instrumentos que por sus propias características sean susceptibles de generar estridencias o molestias a los vecinos, a los viandantes o a los comercios de la zona.

Los límites sonoros son los previstos en la Ordenanza municipal contra ruidos y vibraciones, particularmente lo establecidos para el ambiente exterior en las zonas definidas en el artículo 6.1 de la norma municipal.

Para garantizar el cumplimiento de los límites sonoros establecidos en la normativa de protección contra el ruido, se establece como requisito imprescindible que las personas que detenten autorización para este tipo de actividades, en cualquiera de las zonas descritas en el acuerdo segundo.2, se encuentren en todo momento, siempre que lleven a cabo la actividad, en posesión de un sonómetro con retención de datos y marcado «CE» (Conformité Européenne) capaz de medir el sonido en decibelios (A) -dB (A)-.

Este sonómetro deberá estar en perfecto estado de funcionamiento y a disposición de los agentes de la Policía Local desde el inicio y hasta el final de cada actuación, y se situará a una distancia no superior a un metro del principal foco de ruido. En ningún caso se protegerá con pantallas, membranas o elementos que puedan amortiguar el sonido.

La falta de sonómetro, el hecho de no ponerlo en funcionamiento, el hecho de no almacenar los datos de emisión durante la actuación, o el incumplimiento de los límites sonoros puestos de manifiesto por la Policía Local, conllevarán la inmediata revocación de la autorización correspondiente, sin derecho a devolución de tasas ni a indemnización alguna; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por el incumplimiento de los límites establecidos.

Los límites sonoros serán de 55 dB (A) entre las 11:00 y las 22:00 horas y de 45 dB (A) entre las 22:00 y las 23:00 horas en las inmediaciones de hospitales, centros educativos o culturales; y de 65 dB (A) en zonas definidas como tipo II en la normativa municipal de ruidos entre las 11:00 y las 22:00 horas; y de 55 dB (A) entre las 22:00 y las 23:00 horas.

4. Régimen de distancias. No se permite realizar actuaciones musicales y/o artísticas dentro de un radio de cuarenta metros de distancia a terrazas y veladores. Esta limitación es aplicable a establecimientos de hostelería, quioscos y análogos.

Cuando la actividad se desarrolle a menos de 50 metros lineales de zonas definidas en la Ordenanza de Protección contra Ruidos y Vibraciones, el límite sonoro será en todo caso de 55 dB (A) entre las 08:00 y las 22:00 horas; y de 45 dB (A) entre las 22:00 y las 23:00 horas.

Todas las distancias a las que se hace referencia en el presente Decreto se medirán de conformidad con lo previsto en la Ordenanza municipal de distancias mínimas y zonas saturadas para actividades reguladas en la Ley 11/2005, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se tomará como referencia el elemento protegido más cercano a la posición del interesado.

Decimotercero. — *Condiciones particulares.*

1. Horarios, duración y días autorizados.

Los horarios, duración de la actuación y días autorizados de las actividades musicales y artísticas, conforme a la zona asignada, serán los siguientes:

a) Licencias «A-B» y «C»:

• Actuaciones artísticas que no generen ruidos superiores al del uso normal del espacio público:

—Horario general (de 1 de enero al 14 de junio y del 16 de septiembre al 31 de diciembre): lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos de 12:00 a 22:00 horas. Sábados: de 11:00 a 23:00 horas.

—Horario de verano (de 15 de junio a 15 de septiembre): lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos de 11:00 a 21:00 horas. Sábados: de 10:00 a 23:00 horas.

• Actuaciones musicales y actuaciones artísticas susceptibles de generar niveles sonoros que superen el generado por el uso normal del espacio público:

—Horario general de invierno (de 1 de enero a 14 de junio y de 16 de septiembre a 31 de diciembre): lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos de 11:00 a 14:00 y de 18:00 a 21:00 horas. Sábados: de 11:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas.

—Horario general de verano (de 15 de junio a 15 de septiembre): lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos, de 11:00 a 14:00 y de 18:00 a 22:00 horas. Sábados: de 11:00 a 15:00 y de 17:00 a 22:00 horas.

Los horarios establecidos en este decreto no habilitan en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia a superar los límites temporales para el ejercicio de actividades no esenciales que determine la autoridad sanitaria.

• Las actuaciones musicales en una misma ubicación no podrá exceder de 60 minutos.

• La distancia mínima entre actuaciones musicales será de setenta y cinco metros. Las actividades artísticas no musicales deberán respetar una distancia tal, respecto de músicos u otros artistas, que no interfieran en el desarrollo de las respectivas actuaciones y que no dificulte u obstaculice el tránsito peatonal o rodado.

• Una vez finalizada la actuación, deberá cambiarse la ubicación a una calle o plaza diferente y distante de la anterior, al menos, cien metros.

• No está permitido repetir ubicación en un mismo día.

b) Zona «Mercados».

Las actuaciones musicales y artísticas podrán desarrollarse los domingos y festivos en que se celebre mercado, con un horario ininterrumpido de 10:00 a 15:00 horas. Si en

un mismo mercado coincidieran dos o más artistas, deberán ubicarse de manera que no se ocasionen molestias entre los titulares ni a los comerciantes y/o ciudadanos.

2. Acreditación.

—Para interpretar música en las calle o realizar actuaciones artísticas es requisito imprescindible portar la acreditación correspondiente. Los titulares de licencia y los integrantes de los grupos deberán estar en posesión del documento que acredite su identidad.

—Las acreditaciones serán numeradas, personales e intransferibles, e irán referidas a la persona o personas autorizadas. Quienes concurran como integrantes de un grupo no podrán optar a una autorización individual.

—Las tarjetas indicarán el titular o integrantes del grupo autorizado, horarios y período de vigencia de la autorización. Todo ello sin perjuicio de incorporar nuevos datos que se consideren de interés para el interesado y la Administración. La falta de acreditación determinará la incoación del pertinente procedimiento sancionador a la persona no acreditada y, en su caso, al titular de la licencia.

—Las tarjetas deberán colocarse en lugar visible, para poder realizar un control de las mismas sin necesidad de interrumpir las actuaciones o causar molestias innecesarias a los mismos. Serán exhibidas a primer requerimiento tanto de los agentes de la Policía Local como de aquellos funcionarios municipales que se identifiquen como inspectores del Área de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zaragoza.

Decimocuarto. — Se prohíbe, fuera de las actuaciones musicales y artísticas autorizadas, la realización de cualquier actuación musical y/o artística que, promovida con o sin ánimo de lucro por empresas o particulares, suponga la ocupación itinerante de espacios de titularidad o uso público, con la participación activa de público y/o música y sin concurrir en aquélla un carácter social, cultural, artístico o similar con repercusión o de relevancia para el interés público. En particular, se prohíbe la actuación y/o celebración de charangas en la vía pública, al constituir dichos actos comportamientos susceptibles de producir ruidos y/o vibraciones que pueden ocasionar molestias al vecindario o que modifican el estado natural del ambiente circundante. Todo ello sin perjuicio de lo que se pueda disponer para las fiestas patronales, así como lo que pueda disponerse para los barrios rurales.

Decimoquinto. — En todo caso, el órgano municipal competente podrá establecer nuevas limitaciones, modificaciones o exclusiones en espacios concretos o en la totalidad del término municipal cuando la situación sanitaria lo exija o cuando la proliferación de molestias vecinales así lo aconseje.

Decimosexto. — Las autorizaciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y reguladas en el presente decreto se refieren única y exclusivamente a la utilización del dominio público y, por tanto, no eximen a los interesados del cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la actividad, ni de la obligatoriedad de obtener los permisos o licencias que procedan conforme a la normativa que les resulte aplicable.

Decimoséptimo. — En todo caso, las actuaciones musicales fuera de los lugares u horarios autorizados o excediendo el límite temporal de la actuación o con superación de límites sonoros, dará lugar a la inmediata suspensión de la actividad por parte de la Policía Local.

Las personas autorizadas deberán seguir, en todo momento, las indicaciones que por motivos de interés u orden público puedan emanar de la Policía Local.

El incumplimiento por la persona autorizada de las condiciones que se establezcan en la autorización municipal, especialmente aquellas referentes a horarios y límites sonoros implicará, acreditados los hechos, la revocación de la licencia concedida, no admitiéndose su participación en el procedimiento de selección correspondiente, tanto a título individual como en grupo, del ejercicio siguiente al autorizado.

Decimoctavo.— Los titulares de las autorizaciones asumen la plena y exclusiva responsabilidad de cuantos daños y perjuicios en las personas y en los bienes de dominio público y/o privado pudieran derivarse del desarrollo de la actividad artística o musical autorizada.

Decimonoveno.— Ordenar la publicación en el BOPZ y en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza *(www.zaragoza.es).*

Vigésimo. — Notificar el presente decreto al Servicio de Cultura, al Servicio de

Tesorería, a la Oficina de Gestión Tributaria y a Policía local a los efectos oportunos.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, de conformidad con el art.46.1 y concordantes de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, previamente, y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante la Consejera de Servicios Públicos y Movilidad en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, si es expreso; si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. C. de Zaragoza, a 4 de noviembre de 2021. — La consejera de Servicios Públicos y Movilidad, Natalia Chueca Muñoz.

ANEXO I. ZONA «CASCO HISTÓRICO»

Comprende el perímetro delimitador del Casco Histórico: Paseo de Echegaray y Caballero, Coso, Plaza de España, Coso, Avda. César Augusto (tramo que discurre desde la intersección con Conde Aranda hasta Pº de Echegaray).

ANEXO II. ZONA «INDEPENDENCIA».

Comprende por la Plaza España, el Paseo Independencia, Avda. César Augusto (sin llegar a la confluencia con Conde Aranda) y sin llegar al Coso. Paseo Pamplona, Plaza Paraíso, y entorno de la Plaza de los Sitios.

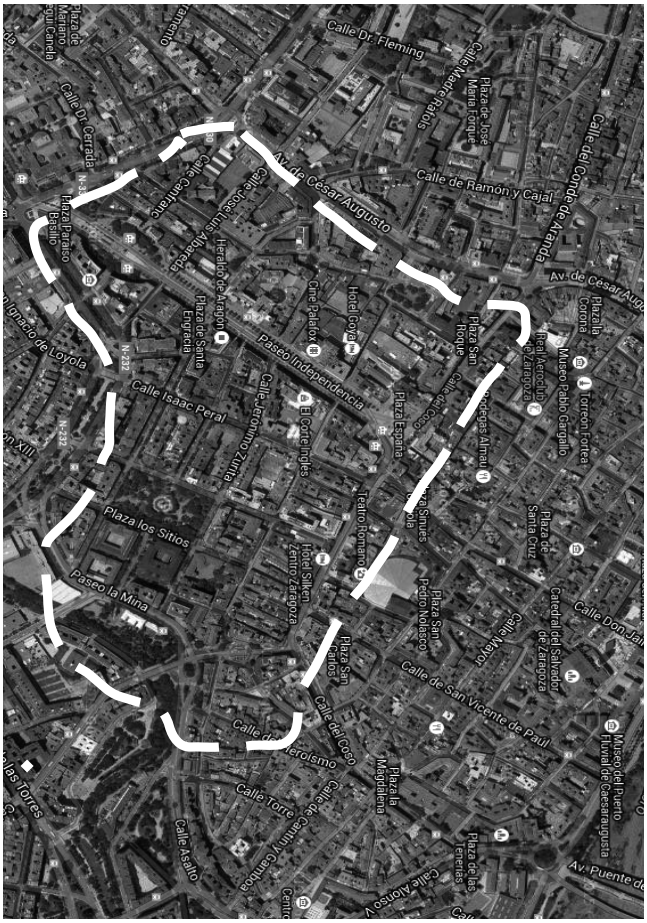

ANEXO III

AUTORIZACIÓN ANUAL para actuaciones MUSICALES O ARTISTICAS conforme DECRETO

D..... con DNI ….....

y domicilio en …..... C/Avda/Pso …..... con CP …....designando como medio (s) de comunicación con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Teléfono móvil….....…… E-mail.....……...

Nota: La omisión y/o error en la designación de dichos medios dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas.

Con la presentación de la solicitud el interesado presta su consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Zaragoza utilice los datos facilitados para comunicaciones posteriores.

SOLICITA, autorización para la realización en el ejercicio **2022** de la siguiente actuación

❑ **MUSICAL**

❑ **ARTÍSTICA INSONORAS** ❑ **SUSCEPTIBLES GENERAR RUIDOS** ❑

***Marque solo una categoría.**

*El plazo será de quince días hábiles contados desde la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (BOPZ).

*Será causa de exclusión la asignación de los dos grupos o de ninguno de ellos.

NUMERO DE INTEGRANTES DEL GRUPO MUSICAL O ARTÍSTICO (marque la que proceda)

❑ **SOLISTA (de 1 hasta 2)** ❑ **GRUPO (hasta 6 integrantes)**

TIPO DE LICENCIA QUE SOLICITA: Deberá solicitar, **por orden de preferencia**, el tipo de licencia o licencias para las que desea optar. Puede optar por una, por varias o por todas las modalidades de licencia («A-B», «C» y/o «D»).

Primera opción:_____
Segunda opción:_____
Tercera opción:_____

SUPERFICIE REQUERIDA* (hasta 6 m^2) ❑ **(**marque la necesaria).

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA PROFESIONAL Y ECONÓMICA

Los solicitantes deberán acreditar la solvencia profesional y económica que a continuación se indica con la documentación que se relaciona en el acuerdo **TERCERO.**

SOLVENCIA PROFESIONAL

❑ Con acreditación de experiencia, titulación o estudios

❑ Sin acreditación de experiencia, titulación o estudios

SOLVENCIA ECONÓMICA

❑ Los solicitantes deberán cumplimentar la solvencia económica acompañando a su instancia justificante de haber ingresado en Tesorería Municipal o bien realizando un ingreso en la cuenta **BBVA 01825567180200500888** del Ayuntamiento de Zaragoza, en concepto de depósito previo de la tasa establecida en el epígrafe 25.5.3.2 de la Ordenanza Fiscal 25, que para el procedimiento general, según la zona a la que concurran y los m^2 de ocupación requerida, resultan las siguientes cantidades:

Licencias tipo «A», «B» y «C» ANUAL
1 ó 2 personas: 2m^2= 81,28 €; 3 ó 4 personas: **4m^2=** 162,56 €; 5 ó 6 personas:**6 m^2=** 243,84 €

Licencias tipo «D» MERCADOS ANUAL
1 ó 2 personas: 2m^2= 16,19 €; 3 ó 4 personas: **4m^2=** 32,39 €; 5 ó 6 personas:**6 m^2=** 48,58€

El pago de la tasa deberá realizarse por la persona que figure como interesado en la solicitud.

NOTA *Se informa a las personas interesadas que, al objeto de facilitar los datos que se precisan para formalizar y constituir el depósito, deberán contactar con el* ***Servicio de Tesorería*** *(Teléfonos: 976721235 y 976724523); correo electrónico: (fianzas@zaragoza.es).* ***Se advierte que los ingresos de terceros de los que no se tenga la constancia requerida no surtirán efecto****, es decir, no se podrá constituir el depósito en cuestión, con las implicaciones legales y de cualquier otro tipo que de ello puedan derivar. Dicho abono deberá acreditarse en la Oficina Jurídica de Servicios Públicos mediante documento acreditativo que justifique el ingreso. Para el envío del duplicado acreditativo de pago se habilita el correo electrónico* ***dominiopublico@zaragoza.es***

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La persona solicitante aporta con la presente solicitud la siguiente documentación ***(marque la que proceda):***

❑ **1. Identificación del solista o, en su caso, relación del número de personas que integran el grupo, con nombre, apellidos y aportación del documento identificativo en vigor de la persona solicitante y de cada uno de los miembros del grupo (DNI, NIE, etc.). Los menores de edad deberán aportar, además de lo anterior, documento de autorización suscrito por su representante legal (caso de familias monoparentales) o de ambos, en el resto de supuestos.**

❑ **2. Memoria con una descripción del tipo de actuación musical o artística que se pretende realizar** (género, repertorio, etc.), con indicación del número y modalidad de instrumentos1 a utilizar.

❑ **3. Experiencia en el ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar en dominio público:** autorizaciones 2019, 2020 y/o 2021; titulación oficial.

❑ **4. Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito por la cantidad resultante.** (Justificante bancario del ingreso efectuado y documento "Depósito mediante transferencia bancaria").

❑ **5. Tarjeta acreditativa de discapacidad**, en su caso.

❑ **6. Documento en el que se describan las medidas *anticovid* a aplicar por el interesado**, en los términos previstos en el acuerdo QUINTO del Decreto.

❑ **7. Declaración responsable suscrita en los términos previstos en este Anexo** (una por cada persona).

***RECUERDE**: LAS FOTOGRAFÍAS NO DEBEN APORTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD*. *Deberán presentarlas en el momento de recoger las correspondientes tarjetas.*

NOTA. Si se comprobase que alguna de las solicitudes no aporta la documentación antes señalada, se requerirá al interesado para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

Zaragoza a ….....de.....de 2021

Firma del solicitante

_____

1*Se permite la interpretación de todos los géneros musicales, siempre que respeten los decibelios autorizados. A tal efecto los músicos/artistas deberán tener un repertorio variado, en atención a las personas que residen o trabajan cerca de los puntos escogidos y en ningún caso se podrán repetir en periodos breves las mismas piezas musicales.*

DECLARACIÓN RESPONSABLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

D./ Dª._____,

con DNI/NIE/PASAPORTE _____, declaro bajo mi exclusiva responsabilidad que:

- ❑ *Que no estoy incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley.*

- ❑ *Que, siendo extranjero, estoy en posesión del correspondiente permiso de residencia.*

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Se deberá suscribir una declaración responsable por cada una de las personas que opten a la licencia, tanto solistas como miembros de grupos.

Zaragoza a ….....de.....de 2021

Firma

IDENTIFICACIÓN INTEGRANTES SOLISTAS / GRUPO Y AUTOBAREMACIÓN

ZONA SOLICITADA	
SUPERFICIE SOLICITADA	
FECHA ENTRADA REGISTRO	

N.º integrantes	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	Instrumento	Repertorio 90' (si/no)	Formación	Experiencia 2019	2020	2021	Minusvalía
1									
2									
3									
4									
5									
6									

ANEXO IV

Autorización para realizar actividades musicales o artísticas en la vía pública (menores)

Don/Doña ……, con DNI …… y domicilio en ……, calle ……, número ……, planta ……, puerta ……, teléfono ……,

En calidad de padre/madre o tutor, autorizo a ……, con DNI ……, menor de edad, a realizar actividades musicales o artísticas en la vía pública mediante licencia otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza para el año 2022.

En Zaragoza a …… de …… de 2021

Firmado (*): padre/madre ……

(*) Deberá aportar copia de DNI, NIE, pasporte u otro documento identificativo.

ANEXO V

Calendario 2022. Zonas A-B

N.º semana	Días	Zona	N.º semana	Días	Zona
52	1-2 enero	B	27	4-10 julio	A
01	3-9 enero	A	28	11-17 julio	B
02	10-16 enero	B	29	18-24 julio	A
03	17-23 enero	A	30	25-31 julio	B
04	24-30 enero	B	31	1-7 agosto	A
05	31 enero-6 febrero	A	32	8-14 agosto	B
06	7-13 febrero	B	33	15-21 agosto	A
07	14-20 febrero	A	34	22-28 agosto	B
08	21-27 febrero	B	35	29 agosto-4 septiembre	A
09	28 febrero-6 marzo	A	36	5-11 septiembre	B
10	7-13 marzo	B	37	12-18 septiembre	A
11	14–20 marzo	A	38	19-25 septiembre	B
12	21-27 marzo	B	39	26 septiembre-2 octubre	A
13	28 marzo-3 abril	A	40	3-9 octubre	B
14	4-10 abril	B	41	10-16 octubre	A
15	11-17 abril	A	42	17-23 octubre	B
16	18-24 abril	B	43	24-30 octubre	A
17	25 abril-1 mayo	A	44	31 octubre-6 noviembre	B
18	2-8 mayo	B	45	7-13 noviembre	A
19	9-15 mayo	A	46	14-20 noviembre	B
20	16-22 mayo	B	47	21-27 noviembre	A
21	23-29 mayo	A	48	28 noviembre-4 diciembre	B
22	30-mayo-5 junio	B	49	5-11 diciembre	A
23	6-12 junio	A	50	12-18 diciembre	B
24	13-19 junio	B	51	19-25 diciembre	A
25	20-26 junio	A	52	26-31 diciembre	B
26	27 junio-3 julio	B			

ANEXO VI

Importes a ingresar por depósito previo

Zona «Casco Histórico», «Independencia» y «Ciudad».

1 o 2 personas = 2 metros cuadrados: 81,28 euros.
3 o 4 personas = 4 metros cuadrados: 162,56 euros.
5 o 6 personas = 6 metros cuadrados: 243,84 euros.

Zona «Mercados».

1 o 2 personas = 2 metros cuadrados: 16,19 euros.
3 o 4 personas = 4 metros cuadrados: 32,39 euros.
5 o 6 personas = 6 metros cuadrados: 48,58 euros.

Se deberá ingresar el importe correspondiente, a la cuenta BBVA: ES04-0182-5567-18-0200500888 abierta a nombre de Ayuntamiento de Zaragoza, y mandar el justificante de ingreso bancario, junto al documento cumplimentado con los datos del solicitante, al correo *fianzas@zaragoza.es.*

IMPORTANTE: El pago del depósito deberá realizarse por la persona que figure como interesado en la solicitud. No se admitirá ingresos a nombre de terceros.

Depositos mediante transferencia bancaria

Cuenta BBVA: ES04 0182 5567 18 0200500888.

Titular: ……

Dirección: ……

Código Postal: ……

Ciudad: ……

NIF: ……

Teléfono contacto: ……

Persona contacto: ……

Concepto: ……

Licencias musicales/artísticas año 2022: ……

Número de expediente: ……

Importe: ……

Enviar el original de la fianza a la siguiente dirección: ……

Enviar documento escaneado a la siguiente dirección de correo electrónico: ……

Teléfonos y direcciones de correo a los que dirigirse: 976-72452/976-721235, *fianzas@zaragoza.es.*